

AVISO OFICIAL DE LIQUIDACIÓN CON RESPECTO A DEMANDA COLECTIVA

DE LA CORTE JUDICIAL DEL DISTRITO DECIMOTERCERO CONDADO DE HILLSBOROUGH, FLORIDA

*Pontillo v. Florida Health Sciences Center, Inc., bajo el nombre comercial de Tampa General Hospital -
Caso No.: 22-CA-000099*

Este Aviso se envía de conformidad con una Orden Judicial. Esta no es una solicitud de un abogado.

Usted ha sido identificado como alguien que puede tener un derecho a reclamación con respecto a presuntos cargos hospitalarios excesivos y puede ser elegible para un pago monetario en virtud de un acuerdo de liquidación en una demanda colectiva.

INFORMACIÓN BÁSICA

Usted está recibiendo este Aviso de Liquidación con Respecto a Demanda Colectiva porque ha sido identificado como una persona que recibió de Florida Health Science Center bajo el nombre comercial de Tampa General Hospital o sus entidades filiales (denominadas colectivamente en este documento como "el Hospital") servicios médicos que estuvieron cubiertos, en parte, por una póliza de seguro de protección contra lesiones personales ("PIP") para accidentes con automóviles. Como tal, usted ha sido identificado como un miembro potencial del Acuerdo de Liquidación en esta demanda colectiva como se define más detalladamente a continuación.

Este Aviso explica de qué se trata la demanda colectiva, describe el Acuerdo de Liquidación propuesto y explica qué hacer si usted desea: (a) participar en el Acuerdo de Liquidación, (b) objetar el Acuerdo de Liquidación; o (c) no participar en la liquidación y, en cambio, "optar por no participar" o excluirse de la demanda colectiva.

SUS DERECHOS LEGALES SE VEN AFECTADOS YA SEA QUE ACTÚE O NO ACTÚE. POR FAVOR, LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE Y PIDA MÁS INFORMACIÓN SI LA NECESITA. ESTE AVISO LE INDICARÁ CÓMO OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL.

LO QUE CONTIENE ESTE AVISO

INFORMACIÓN BÁSICA	PÁGINA 3
1. ¿Por qué se me envió este Aviso?	
2. ¿Qué es este Aviso?	
3. ¿De qué se trata esta Demanda?	
4. ¿Por qué existe un Acuerdo de Liquidación?	
MIEMBRO DE LA DEMANDA COLECTIVA	PÁGINA 4
5. ¿A quién se le considera como Miembro de la Demanda Colectiva?	
LOS TÉRMINOS Y BENEFICIOS DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN	PÁGINA 4
6. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo de Liquidación?	
7. ¿Cómo obtengo un cheque de Liquidación o una Cancelación de Deuda?	
8. ¿Cuándo obtendré mi cheque de Liquidación o la Cancelación de la Deuda?	
9. ¿A qué estoy renunciando al ser parte de esta Demanda Colectiva?	
10. ¿Qué pasa si no hago nada?	
EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN	PÁGINA 6
11. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo de Liquidación?	
12. ¿Qué sucede si no me excluyo del acuerdo de liquidación?	
13. Si me excluyo, ¿puedo recibir dinero o una cancelación de mi deuda en virtud del Acuerdo de Liquidación?	
OBJETAR EL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN	PÁGINA 7
14. ¿Cómo puedo objetar el Acuerdo de Liquidación?	
LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN	PÁGINA 8
15. ¿Tengo un abogado en este caso?	
16. ¿Cómo se les pagará a los abogados de la Demanda Colectiva?	
AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CORTE.....	PÁGINA 8
17. ¿Cuándo y dónde decidirá la corte si aprueba el Acuerdo de Liquidación?	
18. Como miembro de la Demanda Colectiva, ¿puedo hablar en la audiencia?	
OBTENER MÁS INFORMACIÓN	PÁGINA 9
19. ¿Dónde puedo obtener más detalles sobre el Acuerdo de Liquidación?	

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿POR QUÉ SE ME ENVIÓ ESTE AVISO?

Se le envió este Aviso porque los registros del Hospital indican que usted recibió servicios médicos del Hospital que estaban cubiertos, en parte, por el seguro de protección contra lesiones personales ("PIP") para accidentes con automóviles y se le cobró o usted pagó por los servicios sin el descuento legal al que tiene derecho de conformidad con la Sección 627.736, Estatutos de Florida ("Monto de Descuento") entre el 5 de enero de 2017 y el 31 de octubre de 2022 (el "Periodo de Demanda Colectiva"). Como tal, usted es miembro de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria según se define más adelante, y sus derechos se verán afectados por un acuerdo de liquidación propuesto que se ha acordado en esta demanda colectiva.

La Corte ordenó que se le enviara este Aviso porque usted tiene el derecho de saber sobre el acuerdo de liquidación propuesto y sus derechos y opciones antes de que la Corte decida si aprueba el acuerdo de liquidación propuesto.

Si la Corte aprueba el acuerdo de liquidación propuesto y usted no se excluye de la demanda colectiva, entonces: (a) si pagó al Hospital un monto superior al Monto con Descuento, recibirá un pago en forma de cheque emitido por el Administrador del Acuerdo de Liquidación aprobado por la Corte; o (b) si usted no pagó al Hospital, pero se le cobró un monto superior al Monto con Descuento, todos los montos superiores al Monto con Descuento se cancelarán y se borrarán de su cuenta. Sin embargo, no se emitirá ningún cheque ni se otorgará ningún crédito hasta que se resuelvan todas y cada una de las objeciones o apelaciones.

2. ¿QUÉ ES ESTE AVISO?

Este Aviso se envía a todos los Miembros de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria como usted. El Aviso explica la demanda, el acuerdo de liquidación propuesto, sus derechos legales, los beneficios que recibirá en virtud del acuerdo de liquidación y cómo obtener más información si tiene alguna pregunta.

La Corte a cargo de este caso es la Corte Judicial del Distrito Decimotercero, Condado de Hillsborough, Florida, y el caso se conoce como *Pontillo v. Florida Health Sciences Center, Inc., bajo el nombre comercial de Tampa General Hospital - Caso No.: 22-CA-000099, Div. I*. El caso es presentado por el "Demandante Designado" (o "Demandante"), Kelly Pontillo, contra el Hospital.

3. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

Esta demanda involucra la forma en que el Hospital factura a sus pacientes que están cubiertos, al menos en parte, por el seguro PIP. El Demandante sostiene que cuando el Hospital factura a los pacientes cubiertos por el seguro PIP, debe cobrar el Monto con Descuento a esos pacientes. El Demandante sostiene que, en algunos casos, el Hospital facturó ilegalmente a sus pacientes montos superiores a los Montos con Descuento. El Demandante presentó reclamaciones en su nombre y en el de todas las personas en la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria (como se define a continuación en la Respuesta #5). El Hospital niega expresamente las acusaciones del Demandante y cualquier irregularidad, y afirma que sus acciones y prácticas de facturación son correctas y legales. No ha habido una decisión de la corte sobre el fondo de este caso y no se ha determinado si el Hospital cometió alguna práctica irregular.

4. ¿POR QUÉ EXISTE UN ACUERDO DE LIQUIDACIÓN?

Ambas partes han acordado llegar a un acuerdo de liquidación para evitar la pérdida de tiempo, los costos y los riesgos de un juicio, y para que los Miembros de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria puedan recibir rápidamente los beneficios a cambio de liberar al Hospital de cualquier responsabilidad. Además, la Recuperación Prospectiva que se describe a continuación registrará cómo el Hospital facturará a los pacientes cuyo tratamiento esté parcialmente cubierto por el seguro PIP en el futuro.

MIEMBRO DE LA DEMANDA COLECTIVA

5. ¿A QUIÉN SE LE CONSIDERA COMO MIEMBRO DE LA DEMANDA COLECTIVA?

El Acuerdo de liquidación crea dos grupos: un Grupo de Acuerdo de liquidación para recuperación monetaria y un Grupo de Acuerdo de liquidación para recuperación prospectiva. Usted ha sido identificado como Miembro de la demanda colectiva de recuperación monetaria. La "Demanda colectiva de recuperación monetaria" se define como que incluye a cada persona que en cualquier momento durante el Periodo de Demanda Colectiva:

- (a) recibió servicios o atención del Hospital y los cargos por servicios o atención fueron cubiertos y pagados, en parte, por el seguro PIP regido por la sección 627.736, Estatutos de Florida ("Servicios o Atención");
- (b) pagó o acordó ser financieramente responsable ante el Hospital por los cargos por esos Servicios o Atención;
- (c) el Hospital posee el derecho de cobrar los cargos por los Servicios o la Atención brindada a la persona; y
- (d) el Hospital facturó a la persona un monto superior a la reducción contemplada en la sección 627.736 de los Estatutos de la Florida ("Monto con Descuento").

Pero quedan excluidas del grupo anterior las reclamaciones de aquellas personas que, antes de la Fecha límite de exclusión voluntaria: (a) hayan sido completamente resueltas mediante litigio, liberación de responsabilidad o acuerdo de liquidación; y/o (b) son objeto de cualquier litigio pendiente contra el Hospital.

El "Periodo de Demanda Colectiva" es el período de tiempo que comenzó el 5 de enero de 2017 y finalizó el 31 de octubre de 2022.

LOS TÉRMINOS Y BENEFICIOS DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN

6. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN?

Si usted pagó al Hospital un monto superior al Monto con Descuento, usted es un Miembro del Acuerdo de Liquidación Colectiva para Recuperación Monetaria. El Hospital ha acordado proporcionar un pago de liquidación a los Miembros de la Demanda Colectiva para la Recuperación Monetaria en forma de cheque emitido por un Administrador de Liquidación aprobado por la Corte. Alternativamente, si usted no pagó, pero se le cobró una cantidad superior al Monto con Descuento, el Hospital ha acordado que todos los montos que excedan el Monto con Descuento se cancelarán y se borrarán de su cuenta.

Para aquellos Miembros de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria que pagaron al Hospital, el monto del pago de liquidación (*es decir*, el "Monto de Liquidación Adeudado") se calcula de la siguiente manera: la diferencia entre lo que pagó el Miembro de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria y el total de los cargos facturados por el Hospital que superaran el Monto con Descuento.

Para aquellos Miembros de la Demanda Colectiva a quienes se les cobró, pero no pagaron al Hospital, todos los montos facturados por el Hospital que superan el Monto con Descuento serán cancelados y perdonados por el Hospital, y el Hospital cesará y desistirá de cualquier esfuerzo de facturación o cobranza de dichos montos a los Miembros de la Demanda Colectiva. Sin embargo:

- a. El acuerdo del Hospital de no intentar cobrar o buscar la recuperación establecida anteriormente se aplica solo a los montos que aún se deben al Hospital y excluye específicamente cualquier deuda durante el periodo de tiempo relevante que se vendió;
- b. El Hospital aún puede cobrar de los Miembros de la Demanda Colectiva las cuentas por cobrar

activas en sus libros al momento de la firma del Acuerdo, pero debe hacerlo de acuerdo con la Consideración de la Demanda Colectiva para Recuperación Prospectiva descrita en este Aviso;

- c. El Hospital aún puede cobrar el dinero que se le adeuda por los Servicios o la Atención que brindó a un Miembro de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria que se pagan a partir de acuerdos de responsabilidad de terceros, pero debe hacerlo de acuerdo con la Consideración de la Demanda Colectiva para Recuperación Prospectiva descrita en este Aviso; y
- d. El Hospital aún puede cobrar dinero de cualquier pagador secundario u otra fuente de pago que no sea un Miembro de la Demanda Colectiva de acuerdo con el estatuto PIP y cualquier ajuste legal o contractual del pagador secundario.

A cambio de esto, se considerará que todos los Miembros de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria han renunciado a cualquier derecho de reclamación que los Miembros de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria pudieran tener o que pudieran surgir en virtud de esta Demanda Colectiva relacionados con supuestos cargos superiores a los permitidos según la Sección 627.736 de los Estatutos de Florida, lo que incluye la renuncia a cualquier reclamación relacionada con las conductas, las políticas o las prácticas relacionadas con la facturación o el cobro de dichos montos.

Como parte del Acuerdo de Liquidación, el Hospital no admite responsabilidad ni mala conducta de ningún tipo.

No obstante, junto con la Recuperación Monetaria para los Miembros de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria, el Acuerdo de liquidación también brinda desagravio a los Miembros de la Demanda Colectiva para Recuperación Prospectiva, que incluyen a todas las personas elegibles para la cobertura de seguro PIP de Florida según la Sección 627.736, Estatutos de Florida, para quienes el Hospital brinda servicios o atención cubiertos total o parcialmente por el seguro PIP. El Acuerdo contempla que una vez que el seguro PIP realice un pago por los servicios o la atención médica, en el futuro, el Hospital no facturará ni intentará cobrar a los Miembros de la Demanda Colectiva para Recuperación Prospectiva ningún monto que exceda los límites máximos de reembolso establecidos en la Sección 627.736(5)(a)1, Estatutos de Florida, para servicios médicos hasta que se agoten los límites del seguro PIP. Un ejemplo de cómo se calculará esto se establece en el Acuerdo de Liquidación, que usted puede leer en el siguiente sitio web: www.FHSCsettlement.com

Si, en el futuro, la Sección 627.736(5)(a)4 es modificada o derogada, el Hospital solo estará obligado a cumplir con la versión de la ley que esté en vigor en el momento en que el Hospital preste servicios médicos a un paciente cuyos gastos médicos están cubiertos por el seguro PIP.

7. ¿CÓMO OBTENGO UN CHEQUE DE LIQUIDACIÓN O UN CRÉDITO?

Para recibir un pago de liquidación mediante cheque, usted debe ser un Miembro de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria interpuesta por el grupo que realizó un pago al Hospital por un monto mayor al Monto con Descuento. Para recibir una liberación de responsabilidad por deuda, usted debe ser un Miembro de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria al que el Hospital le cobró un monto superior al Monto con Descuento, pero que no ha pagado ese monto. Todos los pagos y liberaciones de responsabilidad serán revisados por el Administrador del Acuerdo de Liquidación para confirmar su exactitud y serán enviados a la última dirección conocida del Miembro de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria según la información de contacto disponible para el Hospital. Por lo tanto, si su dirección cambia antes de recibir el pago de liquidación, usted debe comunicarse con el Administrador del Acuerdo de Liquidación por correo electrónico a info@FHSCsettlement.com o mediante el servicio postal de los EE.UU. a la dirección P.O. Box 23668, Jacksonville, FL 32241-3668.

Todos los cheques remitidos a los Miembros de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria que no se cobren dentro de los 90 días posteriores a la fecha de emisión serán cancelados y se considerará que dicho Miembro de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria ha renunciado a cualquier derecho al pago del Monto de Liquidación Adeudado después de que expire el periodo de 90 días. En dicho caso los fondos se pagarán a organizaciones benéficas de servicios legales.

8. ¿CUÁNDO OBTENDRÉ MI CHEQUE DE LIQUIDACIÓN O LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA?

La Corte celebrará una audiencia el martes 4 de abril de 2023 a las 3:30 P.M. para determinar si aprueba el Acuerdo. Si la Corte aprueba el Acuerdo de Liquidación, puede haber apelaciones después de eso. Si es así, no hay forma de predecir cuánto tiempo tomará resolver las apelaciones. Si va a recibir una liberación de responsabilidad de adeudo, usted recibirá una notificación por escrito de dicha liberación dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Acuerdo de Liquidación sea definitivo y entre en vigor, *es decir*, después de que todas las apelaciones, en su caso, se resuelvan definitivamente. Si se le va a pagar con cheque, usted recibirá el Monto de Liquidación Adeudado dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Acuerdo de Liquidación sea definitivo y entre en vigor, *es decir*, después de que todas las apelaciones, en su caso, se resuelvan definitivamente.

9. ¿A QUÉ ESTOY RENUNCIANDO AL SER PARTE DE ESTA DEMANDA COLECTIVA?

Si usted es un Miembro de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria y no se excluye, entonces no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra el Hospital con respecto a la forma en que el Hospital cobra a sus pacientes que están cubiertos por la cobertura del seguro PIP en lo que respecta a los servicios médicos de emergencia o cualquier otro problema que se haya planteado o pudiera plantearse en este caso con relación a dichos cargos. También significa que todas las órdenes de la Corte relativas a la Demanda Colectiva se aplicarán a usted y lo obligarán legalmente, incluida la Liberación de Responsabilidad que se describe detalladamente en la Sección 11 del Acuerdo de Liquidación. Usted puede revisar y obtener una copia del Acuerdo de Liquidación en www.FHSCsettlement.com y le recomendamos encarecidamente que lo revise, así como la Liberación de Responsabilidad que contiene. Si usted es parte de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria, no puede presentar una nueva demanda contra los Hospitales ni contra ninguna de las Partes Liberadas de Responsabilidad con relación a los problemas legales que se plantearon o pudieran plantearse en este caso con relación a estos cargos, nunca más.

10. ¿QUÉ PASA SI NO HAGO NADA?

Si no hace nada como Miembro de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria, recibirá el pago del Monto de Liquidación Adeudado mediante cheque y/o una cancelación de su deuda, como se describe en la Respuesta #7 anterior.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN

11. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN?

Debido a que recibió el Aviso, ya se ha determinado que usted es Miembro de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria. Sin embargo, puede excluirse u "optar por no participar" en este Acuerdo de Liquidación Colectiva, si no desea participar. Esto significa que usted no recibirá ningún pago ni crédito como parte de este acuerdo de liquidación.

No puede solicitar ser excluido por teléfono, correo electrónico o Internet. Para excluirse, debe enviar por servicio postal una solicitud de exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo de Liquidación que incluya: (1) una declaración solicitando la exclusión del acuerdo de liquidación propuesto, como "Por la presente solicito que se me excluya del Acuerdo de Liquidación propuesto en la Demanda Colectiva de Pontillo"; (2) su nombre, su dirección y el nombre del caso (*Pontillo v. Florida Health Sciences Center, Inc., Caso No.: 22-CA-000099, Div. I* (13° Distrito Judicial, Condado de Hillsborough, Florida); y (3) su firma original (en tinta). Su solicitud de exclusión por escrito debe contener matasellos con fecha no posterior al 6 de febrero de 2023 y enviarse por correo a Acuerdo de Liquidación de Demanda Colectiva de Pontillo, a la atención de Administrador del Acuerdo de Liquidación, PO Box 23668, Jacksonville, FL 32241-3668. La solicitud de exclusión solo puede cubrir a un miembro de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria. No puede solicitar la "exclusión voluntaria" del Acuerdo de Liquidación en nombre de otros miembros de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria.

12. ¿QUÉ SUCEDE SI NO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN?

Cualquier Miembro de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria que no opte por excluirse del Acuerdo de Liquidación de la manera y en los plazos descritos anteriormente formará parte de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria, estará obligado por el Acuerdo de Liquidación (si es aprobado por la Corte) y todas las

Órdenes y procedimientos de esta demanda, y renunciará al derecho de demandar a cualquiera de las Partes Liberadas de Responsabilidad con respecto a las reclamaciones a las que se renuncia en virtud del Acuerdo de Liquidación. Si desea optar por excluirse, debe tomar una acción afirmativa por escrito oportuna, incluso si ha presentado una demanda por separado contra, o es un miembro de hecho en cualquier demanda colectiva contra, cualquiera de las Partes Liberadas de Responsabilidad con relación a cualquiera de las Reclamaciones a las que se renuncia como se describe en Sección 11 del Acuerdo de Liquidación. Si tiene una demanda pendiente contra el Hospital por un cargo en disputa, comuníquese con el abogado que lo representa en esa demanda inmediatamente. Recuerde, la fecha límite de exclusión es el 6 de febrero de 2023.

13. SI ME EXCLUYO, ¿PUEDO RECIBIR DINERO O UNA CANCELACIÓN DE MI DEUDA EN VIRTUD DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN?

No. Si usted es un Miembro de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria y se excluye, entonces no puede objetar el Acuerdo de Liquidación, no tiene derecho a participar en este acuerdo y no recibirá ningún pago en virtud del Acuerdo de Liquidación.

OBJETAR EL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN

14. ¿CÓMO PUEDO OBJETAR EL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN?

Si usted no se excluye ni opta por no participar en el acuerdo de liquidación, usted (o su abogado) puede objetar o emitir comentarios sobre la totalidad o parte de la liquidación propuesta. Para hacerlo, usted (o su abogado en su nombre) debe presentar una objeción válida y oportuna.

Para ser válida, su objeción debe ser por escrito, estar firmada personalmente por usted y debe incluir: (a) el nombre y número del caso; (b) su nombre, dirección, número de teléfono y, si lo representa un abogado, la información de contacto de su abogado; (c) la base fáctica y legal de su objeción; y (d) una declaración de si usted tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Si usted presenta objeción y está representado por un abogado, su abogado debe comparecer ante la Corte.

Para ser oportuna, su objeción debe ser presentada y recibida por el Secretario de la Corte, con copias enviadas por correo a todas las partes indicadas a continuación, con matasellos con fecha no posterior al 6 de febrero de 2023.

SECRETARIO DE LA CORTE	ABOGADOS DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN COLECTIVA	ABOGADOS DEL HOSPITAL
Secretario de la Corte Corte Judicial del Distrito Decimotercero George Edgecomb Courthouse 800 E. Twiggs Street Tampa, Florida 33602	Craig E. Rothburd, Esq. CRAIG E. ROTHBURD, P.A. 320 W. Kennedy Blvd., Suite 700 Tampa, Florida 33606-1459 y Scott R. Jeeves, Esq. JEEVES LAW GROUP, P.A. 2132 Central Avenue St. Petersburg, Florida 33712 Casim Adam Neff, Esq. NEFF INSURANCE LAW, PLLC 4051 27th Avenue North St. Petersburg, Florida 33713	Simon Gaugush, Esq. Austin M. Eason, Esq. CARLTON FIELDS, P.A 4221 West Boy Scout Blvd., Suite 1000 Tampa, Florida 33607

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

15. ¿TENGO UN ABOGADO EN ESTE CASO?

La Corte ha designado a los siguientes abogados para que lo representen a usted y a todos los demás Miembros de la Demanda Colectiva. Juntos, estos abogados se denominan "Abogados Colectivos".

Craig E. Rothburd, Esq. Dylan Thatcher, Esq. CRAIG E. ROTHBURD, P.A. 320 W. Kennedy Blvd., Suite 700 Tampa, FL 33606-1459 Teléfono: (813) 251-8800 Correo electrónico: craig@rothburdpa.com dylan@rothburdpa.com	Scott R. Jeeves, Esq. Kyle Woodford, Esq. JEEVES LAW GROUP, P.A. 2132 Central Avenue St. Petersburg, FL 33712 Teléfono: (727) 894-2929 Correo electrónico: sjeeves@jeeveslawgroup.com kwoodford@jeeveslawgroup.com	Casim Adam Neff, Esq. NEFF INSURANCE LAW, PLLC 4051 27th Avenue North St. Petersburg, FL 33713 Teléfono: (727) 342-0617 Correo electrónico: cneff@neffinsurancelaw.com
---	--	---

No se le cobrará por estos abogados. Si desea ser representado por su propio abogado, puede contratar uno por su cuenta.

16. ¿CÓMO SE LES PAGARÁ A LOS ABOGADOS DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán a la Corte los honorarios y gastos de abogados hasta por \$301,000.00, y una indemnización por servicios de representación colectiva de \$5,000.00 se pagará al demandante designado Kelly Pontillo por su tiempo y esfuerzo realizado en nombre de los miembros de esta demanda colectiva. La Corte puede conceder montos inferiores a los mencionados.

El Hospital pagará por separado los honorarios y gastos de abogados, y la tarifa de servicios de representación en la demanda colectiva que la Corte establezca, hasta un máximo de \$301,000.00 en honorarios y gastos y \$5,000.00 al demandante designado Kelly Pontillo por su servicio como representante de los miembros de la demanda colectiva. Estos montos no reducirán el monto de los pagos del acuerdo de liquidación que se pagarán a los Miembros de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria que se realizarán mediante cheque de pago o cancelación de deuda. El Hospital acordó no oponerse a la solicitud por parte de los Abogados de la Demanda Colectiva de honorarios y gastos de abogados por hasta \$310,000.00, ni a la indemnización por servicios de representación de los miembros de la demanda colectiva de hasta \$5,00.00 a pagar al demandante designado Kelly Pontillo.

AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CORTE

17. ¿CUÁNDO Y DÓNDE DECIDIRÁ LA CORTE SI APRUEBA EL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN?

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Definitiva ante el Honorable Paul L. Huey, Juez de la Corte de Circuito, a las 3:30 p.m. el 4 de abril de 2023, a través de reunión por Zoom ID en <https://zoom.us/j/7196320493>. En esta audiencia, la Corte determinará si el Acuerdo de Liquidación es justo, razonable y adecuado. Si existen objeciones válidas y oportunas, la Corte las considerará. La Corte escuchará a las personas que hayan solicitado correctamente hablar en la audiencia de antemano y por escrito. Después de la audiencia, la Corte decidirá si aprueba el Acuerdo de Liquidación. No se sabe cuánto tiempo le tomará a la Corte emitir su decisión.

18. COMO MIEMBRO DE LA DEMANDA COLECTIVA PARA RECUPERACIÓN MONETARIA, ¿PUEDO HABLAR EN LA AUDIENCIA?

Usted no puede hablar en la audiencia si se ha excluido como Miembro de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria. Sin embargo, si usted es parte de la Demanda Colectiva para Recuperación Monetaria, puede pedirle a la Corte permiso para que usted o su abogado hablen en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Para hacerlo, debe presentar ante el Secretario de la Corte y entregar a todos los abogados de las partes (en las direcciones que se indican anteriormente en la Respuesta #14) un aviso de intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva. El aviso de intención de comparecer debe incluir el nombre y número del caso; su nombre, dirección, número de teléfono y firma y, si lo representa un abogado, la información de contacto de su abogado; se debe indicar el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de cada testigo; y copias de cualquier documento, prueba u otra evidencia que usted tenga la intención de presentar ante la Corte con relación a la Audiencia de Aprobación Definitiva. El aviso de intención de comparecer debe ser presentado y recibido por el Secretario de la Corte y notificado a todos los abogados a más tardar el 6 de febrero de 2023.

Si no presenta un aviso de intención de comparecer de acuerdo con los plazos y otras especificaciones establecidas en el Acuerdo de Liquidación y este Aviso, usted no tendrá derecho a comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva para plantear objeciones. Si usted está representado por un abogado y desea que su abogado hable en su nombre durante la Audiencia de Aprobación Definitiva, su abogado debe comparecer ante la Corte.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

19. ¿DÓNDE PUEDO OBTENER MÁS DETALLES SOBRE EL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN?

Este Aviso resume la demanda. Las copias del Acuerdo de Liquidación y las órdenes aplicables de la Corte relativas al Acuerdo de Liquidación se pueden obtener y revisar en www.FHSCsettlement.com. En la medida en que este Aviso sea incompatible con el Acuerdo de Liquidación o las órdenes de la Corte, en su caso, prevalecerán los términos y condiciones del Acuerdo de Liquidación y las órdenes de la Corte.

Usted también puede obtener información adicional comunicándose con el Administrador de la Demanda Colectiva al 1-800-687-0139 o comunicándose con los Abogados de la Demanda Colectiva que se indican anteriormente.

**POR FAVOR, NO CONTACTE
A LA CORTE NI AL JUEZ CON RESPECTO A ESTE AVISO.**